



potes <potes.palacios@hotmail.com>

>

Para: carlosolavep1969@ho

Mié 15/02/2023 15:12

CONTESTACION DEMANDA ...
530 KB

2 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

buenas tardes

Dra.

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juzgado 09 Civil Municipal De Cali.

E. S. D.

PROCESO: Verbal De Nulidad De Contrato De Compraventa**RADICADO:** 760014003009-2022-693-00**DEMANDADO:** María Enid López Largo**DEMANDANTE:** Jesús Antonio Macilla Puerto.

Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

El aquí firmante y actuando en nombre y representación de la Sra. María Enid López Largo identificada con la C.C. No.31.930.508, de acuerdo al poder por ella conferido, quien ostenta la calidad de demandada dentro el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer, en el término para ello concedido la demanda instaurada por el señor Jesús Antonio Macilla Puerto por conducto de apoderado judicial.

Así mismo me permito enviar traslado de la presente contestación a la parte demandante conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

anexo contestación de la demanda en PDF

Responder

Responder a todos

Reenviar

De: carlos potes

<potes.palacios@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023

3:06 p. m.

Para: carlos potes

<potes.palacios@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA MARIA
ENID LOPEZ.pdf

Enviado desde mi iPhone



Dra.
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juzgado 09 Civil Municipal De Cali.
E. S. D.

PROCESO: Verbal De Nulidad De Contrato De Compraventa
RADICADO: 760014003009-2022-693-00
DEMANDADO: María Enid López Largo
DEMANDANTE: Jesús Antonio Macilla Puerto.

Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA.

El aquí firmante y actuando en nombre y representación de la Sra. María Enid López Largo identificada con la C.C. No.31.930.508, de acuerdo al poder por ella conferido, quien ostenta la calidad de demandada dentro el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito descorrer, en el término para ello concedido la demanda instaurada por el señor Jesús Antonio Macilla Puerto por conducto de apoderado judicial.

En cuanto a los hechos.

Al hecho primero: Es cierto en cuanto a los linderos, así se desprende de la escritura pública 1661 de la notaria 19 de Cali, es falso lo manifestado por la parte actora que mediante engaños el señor Jesús Antonio Mancilla Puerto dio en venta el inmueble con matrícula inmobiliaria 370990477.

Al hecho segundo: es cierto en cuanto al precio de la venta así como se desprende de la escritura pública, < es falso que mediante engaños haya firmado dicha compraventa el señor Jesús Antonio Macilla Puerto el sí tenía conocimiento.

Al hecho tercero. Es falso,< el señor Jesús Antonio Macilla Puerto si tenia conocimiento del trámite a realizar en la notaria 19 de cali,< el cual consistía en la venta del inmueble y posterior constitución del usufructo.

Al hecho cuarto: es cierto en cuanto al certificado medico,< es falso al demandante antes de suscribir la escritura pública de compraventa se le explico el trámite que iba a realizar.

Al hecho quinto. El falso,< al engaño manifestado por el demandante.

Al hecho sexto. Es cierto tal y como se desprende de la historia clínica aportada por el demandante.

PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no se reúnen las exigencias legales para su prosperidad. En efecto el señor Jesus Antonio Mancilla Puerto, reclama que se le declare, resuelto el contrato de compraventa celebrado con la señora Maria Enid Lopez Largo como compradora, ya que mediante engaños se realizo este acto jurídico y en ningún momento se canceló el valor prometido, esto sin acreditar el presunto engaño.



EXCEPCIONES DE MERITO.

El demandante carece de derecho para pretender que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa del bien inmueble en mención, por lo tanto propongo la siguiente excepción.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Según la doctrina y la jurisprudencia, han esbozado las exigencias para la prosperidad de este tipo de procesos determinando que La nulidad absoluta se produce entonces, cuando existe: i) objeto ilícito; ii) causa ilícita; iii) falta de solemnidades o requisitos esenciales para la validez del acto o contrato, de acuerdo con su naturaleza; y iv) incapacidad absoluta.

Cabe mencionar que el ejercicio para obligarse se precisa que, la capacidad de ejercicio habilita a la persona para ejercer directamente la titularidad de sus derechos, sin que medie una voluntad de un tercero o sin que se requiera la autorización de la ley para ello. En palabras más concretas, la capacidad de ejercicio es la aptitud que tiene una persona para ejercer autónoma e independientemente sus derechos. Tal y como se ha evidenciado en el acto jurídico de compraventa que el demandante tenía la capacidad legal para expresar su voluntad en la compraventa.

Dicho lo anterior, en la presente demanda no obra documento que acredite que ha sido viciado el acto jurídico de compraventa, no puede pretender que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa del bien inmueble objeto del presente litigio, argumentando el "ENGAÑO", a favor de mi poderdante y en contra del extremo activo, engaño que a la luz de la presente demanda no se ha demostrado.

Cita el articulado 1502 del código civil colombiano "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1o.) que sea legalmente capaz, 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito, 4o.) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Pretende la parte demandante que se declare la nulidad de dicho acto jurídico de compraventa argumentando que el señor Jesus Antonio Mancilla Puerto no comprendía lo que estaba haciendo en la notaria 19 de cali, así mismo para soportar su teoría resalta que el aquí demandante en el año 2018 sufrió ACV, tal y como se desprende de la historia clínica aportada por el demandante al referido expediente.

No puede la parte actora pretender que se declare la nulidad del contrato de compraventa porque considera que el vendedor desconocía o no tenía la capacidad de comprender dicho acto jurídico con ocasión al accidente ACV, cuando se observa que para las fechas del 28 de julio, y 10 de agosto de 2022 antes del acto jurídico de compraventa de la historia clínica de nueva EPS se evidencia "en consulta de odontología se observa que el paciente JESUS ANTONIO MANCILLA PUERTO " paciente sale por sus propios medios,< consiente orientado,< en tiempo y espacio" nota medica Dr JUAN DIEGO COY HIDALGO".



Tal y como se vislumbra el consentimiento de demandante en dicho acto jurídico de compraventa no se encontraba viciado, < toda vez que para la fecha de compraventa y mucho tiempo antes mi poderdante y el señor JESUS ANTONIO MANCILLA PUERTO sostenían una relación de cuidado mutuo razón por la cual el demandante accedió a constituir el usufructo.

Referente al pago del inmueble cabe mencionar que mi poderdante ha manifestado al suscrito que se hizo en efectivo y en cuotas sin dejar constancias de recibido toda vez que se hizo así por la confianza que se tenían entre sí.

Es este aspecto es preciso recordar que se actuó de buena por parte de mi poderdante.

En sentencia C-575 de 1992, se dijo El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 1° de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico". (Magistrado ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).

Pruebas.

Documentales. Todas las que operan en el referido expediente.

DECLARACION DE PARTE.

Sírvase señor Juez, citar a su despacho a la señora MARIA ENID LOPEZ LARGO, para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, que de forma oral o escrita le formularé.

TESTIMONIALES.

Solicito a usted señor juez, citar para que declaren sobre los hechos de la demanda a las señoras.

1. Gladys Quiñones Preciado identificada con cedula de ciudadanía 66.908.224 dirección carrera 29ª N° 38-90 apto 302 tercer piso de la ciudad de Cali, teléfono 3242570309.
2. Maryi Lizeth Sandoval identificada con cedula de ciudadanía 1.143.971.420 dirección calle 72T N° 28c-04 barrio comuneros de la ciudad de Cali, teléfono 31460020011.
3. Sandra Pedraza identificada con la cedula de ciudadanía 66.731.157 dirección carrera 30ª N° 39-35 de Cali valle del cauca, teléfono 3015336145

ANEXOS.

poder a mi favor

NOTIFICACIONES:

Las que aparecen dentro del proceso.



Las personales las recibiré en la secretaría del despacho o en la Cra. 9 N° 8-63 Ofic. 403 de la ciudad de Cali, correo electrónico: potes.palacios@hotmail.com

Mi poderdante la señora MARIA ENID LOPEZ LARGO en la dirección calle 72 F2 N° 28d3-32 de cali teléfono 318515105, bajo la gravedad de juramento y por manifestación realizada por mi poderdante la misma refiere no tener correo electrónico

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Potes", written over a horizontal line.

Carlos Yeferson Potes palacios
E-mail potes.palacios@hotmail.com
T.p. 296.899 C.S de la J.
C.c 1.077.631.424.
Tel. 3116073104
Apoderado.



Dra.
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juzgado 09 Civil Municipal De Cali.
E. S. D.

PROCESO: Verbal De Nulidad De Contrato De Compraventa
RADICADO: 760014003009-2022-693-00
DEMANDADO: María Enid López Largo
DEMANDANTE: Jesús Antonio Macilla Puerto.

Ref. otorgamiento de poder.

María Enid López Largo identificada con la cedula de ciudadanía 31.930.508 demandada en el proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de otorgar poder, especial amplio y suficiente al señor Carlos Yeferson Potes Palacios, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.077.631.424, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 296.899 otorgada por el C.S. de la J, para que realice y lleve hasta su culminación la defensa de mis derechos en el proceso de la referencia.

El abogado POTES, cuenta con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del código general del proceso, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, hacer solicitudes y en general todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase por lo tanto señor juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

maria Enid López Largo
María Enid López Largo
C.C 31.930.508
poderdante.



acepto

Carlos Yeferson Potes palacios
E-mail potes.palacios@hotmail.com
T.p. 296.899 C.S de la J.
C.c 1.077.631.424.
Tel. 3116073104
Apoderado.